ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 316 Fecha: 27 AGO. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°207- 2024
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 AGO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000411-2023-GRC/PPR, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 003186-2023-GRC/GA, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001044-2024-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000186-2024-GRC/GA, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000630-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia"*, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"*;

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";*

Que, mediante Informe N° 000411-2023-GRC/PPR, de fecha 11 de octubre de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del

Callao, que mediante Resolución N° 15, de fecha 29 de setiembre de 2023, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiera al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial respecto a Derechos Laborales seguido por el Sr. Carlos Andrés Mena Quiroz, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 01081-2019-0-0701-JR-LA-02, corriendo traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia; disponiendo en el literal a., del numeral 2., de la parte Resolutiva: "***RECONOCER*** *la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido desde el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. Debiendo comunicar a esta judicatura el cumplimiento de lo ordenado mediante la presente resolución; bajo apercibimiento de imponer una multa de* ***CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (04 URP)****, sin perjuicio de incrementarse de manera progresiva y compulsivamente en caso de incumplimiento*";

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 02 de diciembre de 2021, el 2°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01081-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 3., de la Parte Resolutiva, lo siguiente: *"**FUNDADA**, la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018. corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado"*;

Que, mediante Resolución Número Trece, de fecha 06 de octubre de 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 1081-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V: *"**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 02 de diciembre de 2021 (folios 127 a 147), en los extremos impugnados, con lo demás que contiene. En los seguidos por **CARLOS ANDRES MENA QUIROZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales (...)"*;

Que, con Memorando N° 003186-2023-GRC/GA, de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delega al Gerente General Regional la facultad de: *"(...) **DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N°017-93-JUS, con las excepciones de Ley"*; por lo que, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral del Sr. Carlos Andrés Mena Quiroz, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000186-2024-GRC/GA, de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001044-2024-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del Sr. Carlos Andrés Mena Quiroz, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°15, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitida por el 2°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01081-2019-0-0701-JR-LA-02;

Que, mediante Informe N° 000630-2024-GRC/GAJ, de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve reconocer la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido desde

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 336 Fecha: 27 AGO. 2024

el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde reconocer la relación jurídica habida entre las partes por el período comprendido desde el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER que la relación jurídica de don Carlos Andrés Mena Quiroz, por el período comprendido desde el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 15 de fecha 29 de setiembre de 2023, expedida por el 2°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a Reconocer que la relación jurídica de don Carlos Andrés Mena Quiroz, por el período comprendido desde el 05 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 396 Fecha: 27 AGO. 2024